



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro num. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península me dice con fecha 22 del actual lo siguiente.

Una funesta experiencia tiene sobradamente demostrado que los mejores deseos del gobierno para calificar la aptitud, méritos y servicios dignos de una justa recompensa, se ven frecuentemente defraudados por la importunidad, unas veces, por la sorpresa otras, y no pocas por medios que la moral desaprueba, dando por final y desconsolador resultado el que con descrédito del Gobierno y ofensa de los títulos á la merecida remuneracion se eleve el osado sobre el tímido, el orgulloso sobre el modesto, y el corrompido sobre el hombre morigerado, estendiendo sus perniciosos efectos á todos los ramos de la administracion pública, efectos, á los que es un deber del Gobierno oponer un fuerte dique, sino el bastante al menos el posible á contenerlos.

En todos tiempos ha sido conocida esta necesidad, y se han dictado disposiciones al parecer contrarias á las causas que las producian, pero nunca han alcanzado á reprimir del todo sus maléficis influjos, ya por que su tenor no haya sido francamente pronunciado, ó porque en su ejecucion no correspondieron el deber y la energía. El crecimiento del mal, y para cuyo progreso favorecen no poco las circunstancias políticas actuales, esige con urgencia algunas disposiciones preventivas, que al paso que con-

serven ilesas las prerrogativas de la Corona, dificulten á los vicios los medios de desacreditarlas, y cauten al servicio público contra los ataques mas ó menos insidiosos que se intenten en su ofensa.

Por otra parte, S. M. que desea hacer extensiva su justicia y benevolencia al mas obscuro y retirado de sus súbditos, y cuyo deseo á su pesar se ve reconcentrado en esta capital y ceñido al pequeño círculo de los que pueden presentarse en ella para reclamar sus Reales gracias, al paso que un número infinito yace olvidado en las Provincias por carecer de medios y de influjo para hacer valer sus conocimientos y servicios; se ha servido resolver en beneficio de cuantos se crean acreedores á su Real munificencia que para evitar sorpresas, compañeras siempre de pretensiones injustas y origen de concesiones indebidas, y hacer extensiva, sus Reales bondades en cuanto sea posible, no se eleve á su alta consideracion la vacante de empleo alguno de Real nombramiento de los que se proveen por este Ministerio de mi cargo, á escepcion de los de Gefes Políticos, Directores y contadores generales, subsecretario, gefes de seccion y oficiales de la Secretaría del mismo y empleados de su inmediata dependencia, sino previo el cumplimiento de lo que á continuacion se espresa.

1.º Que cuando ocurra la vacante de algun empleo de Real nombramiento de los que se proveen por el ministerio de mi cargo por muerte, separacion, traslacion, cesantia y jubilacion, el gefe de la dependencia dará parte al gefe político de la Provincia para su conocimiento y demas efectos que por la presente Real orden se encargan á su cuidado y confianza.

2.º En su consecuencia el Gefe político anunciará la vacante por el medio de publicidad que estime, y fijará un término razonable para que los aspirantes á la Real bondad puedan dentro de él presentar sus solicitudes acompañadas de los correspondientes justificativos de sus méritos y circunstancias.

3.º El Gefe Político propondrá en terna á S. M. á los que considere mas dignos, y acompañará los documentos que hayan presentado, como tambien los de aquellos que no hayan tenido lugar en la propuesta.

4.º Los cesantes que merezcan ser colocados, y los beneméritos militares que en todas épocas, y señaladamente en la presente, en que por la defensa de la legitimidad del Trono y la Constitución que acaban de jurar los Españoles, han contraído sus servicios y quedado inútiles para continuar su carrera, heridos ó mutilados, merecerán de los gefes políticos la preferencia en las propuestas para aquellos destinos que puedan desempeñar con beneficio suyo, y del servicio de la Nación.

5.º Para asegurar mas y mas el acierto, cuidará el Gobierno en los casos que lo estime conveniente, de oír el parecer de los Directores generales y Autoridades que por reglamento ó costumbre han estado en ejercicio de proponer á S. M. para los empleos de sus respectivos ramos, por si tubieren que hacer alguna observacion acerca de las ternas formadas por los Gefes políticos, y que sea de utilidad para el servicio.

6.º Como la verdadera razon para los asuntos deban ser la aptitud, la aplicacion al trabajo, la moralidad, y la adhesión acreditada con actos positivos al trono de S. M. y á la Constitución de la Monarquía, podrán los empleados reclamar su antigüedad y orden de escala, si se hallan asistidos de las indispensables cualidades referidas, pero no en otro caso.

7.º No se dará curso por esta Secretaría á ninguna solicitud para empleos de Real nombramiento que no venga por el orden mencionado en la presente Real resolucíon; y las que se hallen pendientes en ella, despues de su publicacion, se remitirán á los Gefes Políticos para que cumplan con lo que se les previene, si todavia se hallase vacante el empleo que era objeto de la pretension.

8.º Los Gefes Políticos serán responsables á S. M. sobre el uso que hagan de la confianza que se les encarga, y será inexorable en exigirla.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Se publica en el boletin para su notoriedad. Guadalajara 28 de Setiembre de 1837. = Pedro Gomez de la Serna.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Los artículos 30, 31 y 32 de la ley de tres de Febrero de 1823 inserta en el boletin número 63 del miércoles 30 de Noviembre de 1836 previenen la época y modo de formar los presupuestos de los gastos municipales de cada año. A los ayuntamientos constitucionales toca el cumplimiento de esta disposicion de la ley y la Diputacion provincial se ha servido mandar se recuerde á dichas corporaciones municipales para que en todo el mes de Octubre próximo formen y remitan por duplicado los citados presupuestos para el año venidero de 1838, á fin de que ecsaminados convenientemente recaiga la aprobacion si la mereciesen. Guadalajara 28 de Setiembre de 1837. = El Presidente, Pedro Gomez de la Serna. = Por acuerdo de la Diputacion Provincial, Bartolomé Pedro Garcia, Secretario interino.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Teniendo noticia esta corporacion que al tránsito que han hecho las facciones por la provincia han dejado en varios pueblos caballos, mulas y otros efectos, de que hasta ahora le han sido presentados mui pocos, ha acordado prevenir á todos los ayuntamientos que inmediatamente dispongan la remision á esta superioridad de cuantos ecsistan de esta clase en sus respectivos pueblos; bajo la inteligencia que debiendo recorrerlos ahora algunas partidas de tropa serán castigados los que los retengan como auxiliadores de los rebeldes, dandose cuenta al efecto al Sr. comandante general. Guadalajara 1.º de Octubre de 1837. = Pedro Gomez de la Serna. = Presidente. = Casimiro Lopez Chavarri. = Secretario.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA

La Direccion General del Tesoro Público con fecha 22 de Setiembre último me dice lo que sigue:

» El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 19 del corriente la Real orden siguiente:

S. M. la Reina Gobernadora se ha dignado aprobar la disposicion adoptada por esa Direccion, en vista de una consulta del Intendente de Badajoz, para que los prestamistas de la anticipacion de doscientos millones que tengan picos ó fracciones en sus respectivas cuotas, se reúnan en asociaciones parciales, eligiendo uno que á nombre de los demas reciba el importe total de aquellas cantidades en el número competente de billetes ó pagarés del Tesoro, y puedan asi ser reintegrados con exactitud y sin entorpecimiento en la cuenta y razon; y quiere S. M. que esta medida la establezca V. S. por regla general en todas las provincias del Reino, siempre que se consiga que los particulares á quienes se hagan las excitaciones oportunas se presten á su admision.

La que traslada á V. S. para su inteligencia y demas efectos que son consiguientes.

Todo lo que se publica en este periodico para la inteligencia y gobierno de los prestamistas, quienes pueden concurrir á esta Tesoreria de Provincia con las cartas de pago de sus respectivas cuotas, para hacer el cange de ellas con los pagarés del Tesoro que al efecto tiene ya dispuestos dicha oficina. =Guadalajara 2 de Octubre de 1837.=
Pedro Antonio Masuti.

INDICE de las leyes, Reales decretos, órdenes y circulares insertas en los boletines del mes de Setiembre proximo pasado.

Gobierno Politico.

Reales órdenes.

Para que ningun eclesiástico se ausente de su residencia sin licencia por escrito de la autoridad diocesana, aprobada por el Gefe Politico. n. 27.

Permitiendo que vayan á la Corte los sugetos residentes en la Diócesis de Toledo, que han sido admitidos para recibir órdenes sagradas en las próximas tómporas. n. 27.

Encargando á los Gefes politicos vigilen para evitar coacciones y manejos en las elecciones de Senadores y Diputados. n. 28.

Adoptando varias medidas para impedir que los ex-superiores de conventos suprimidos egerzan acto alguno de jurisdiccion ó prelación. n. 31.

Ley aclarando la inteligencia del art. 7.º de la de 20 de Julio sobre que los salarios de Jueces, dependientes del foro y congruas de curas párrocos se consideran como sueldos de un destino público y por consiguiente no les pueden servir para ser inscritos en las listas electorales. n. 32.

Esposicion y Real decreto nombrando una comision para la formacion de un reglamento de seguridad pública. n. 32.

Ley sobre reconocimiento y presentacion de títulos de adquisicion de señoríos territoriales y solariegos. n. 32.

Encargando los tribunales repriman y castiguen á los perpetradores de duelos. n. 32.

Dando á conocer el Gobierno tiene espedito el ejercicio de sus atribuciones y comunicaciones con las Provincias, no obstante la aproximacion momentanea del Pretendiente á la capital de la Nacion. n. 33.

Ley para que en las provincias ocupadas en gran parte por los facciosos se aplique la ley de 20 de Julio último en las proximas elecciones de Diputados y Senadores, con las modificaciones que comprende. n. 33.

Real decreto declarando en estado de Guerra el distrito de la Capitanía General de Castilla la nueva. n. 33.

Ley sobre composicion, renovacion, é instalacion de las diputaciones provinciales. n. 34.

Ley sobre disfrute de caza y pesca. n. 34.

Ley é instruccion para el establecimiento y cobro de una contribucion extraordinaria de guerra. n. 35.

Resolviendo que la carta de pago de la tesorería ó depositaria en que se hubiese hecho el pago de la cuota de 2200 reales para redimir la suerte de soldado, es un documento legal que acredita al interesado el derecho que le asiste, no correspondiendo darle además la licencia absoluta. n. 36.

Esposicion y Real decreto de instalacion de la Junta gubernativa del museo nacional de ciencias naturales. n. 37.

Ley para que cesen las diputaciones forales de Alava, Guipuzcoa y Vizcaya, estableciéndose en ellas Diputaciones Provinciales. n. 37.

Ley declarando subsistentes en todo su vigor todas las disposiciones contenidas en el título 5.º de la Constitucion de 1812, que no hayan sido derogadas ó modificadas por la de 1837. n. 37.

Mandando que los gefes politicos recorran los pueblos de su provincia con objeto de castigar á los que, con motivo de la aproximacion del Pretendiente á la capital del Reino, hayan cometido excesos, dictando providencias para indemnizar á los patriotas de los bienes que hayan perdido. n. 39.

Bando del Excmo. Sr. Capitan General para que los pueblos se defiendan de las invasiones de los rebeldes. n. 39.

Circulares.

Recordando á varios ayuntamientos la realizacion del pago de la cuota que les ha correspondido pagar á los Pósitos en el repartimiento de 195.000 reales.

Encargando la captura de los que hayan robado dos mulas en Rebollosa, asi como la averiguacion del paradero de estas. n. 31.

Para que se indague el paradero de tres machos que desaparecieron en la villa de Tortuera y correspondian á la brigada del primer cuerpo del ejército espedicionario del norte. n. 31.

Alocucion del Sr. Gefe politico á los electores. n. 33.

Encargando la captura de varios desertores del Regimiento cazadores Reina Gobernadora. n. 27.

Diputación Provincial

Circulares.

Disponiendo la formación de tercios de M. N. en cada partido para atender á la persecucion de facciosos. n. 28.

Recordando á los ayuntamientos y particulares el pago de la cuota que les haya correspondido en la anticipacion de los 200 millones. n. 28.

Avisando se aumenta el núm. de salvaguardias. n. 28.

Recordando á los ayuntamientos repitan en sus pueblos respectivos la publicidad de la ley electoral y circular de dicha diputacion inserta en el número 14. n. 29.

Disponiendo la formación de dos compañías de salvaguardias de infantería y 40 caballos. n. 31.

Anunciando ha tomado medidas para equiparar en lo posible los pueblos en el suministro de raciones. n. 31.

Manifestando que el Sr. Comandante general queda encargado de la subinspeccion de la M. N. de esta provincia, según lo dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general. n. 36.

Previendo á los ayuntamientos suministren á los salvaguardias la racion diaria de pan y carne que manda su circular de 7 del mismo mes, n. 39.

Recordando la publicidad de la circular de 11 de Setiembre inserta en el boletin num. 31 para la admision de salvaguardias. n. 39.

INTENDENCIA,

Reales órdenes.

Recordando el pago de la cuota que ha correspondido á los pueblos en el anticipo de los 200 millones. n. 27.

Aclarando el derecho de los extranjeros en el pago del préstamo de 200 millones y otras cargas y contribuciones. n. 28.

Declarando no se admitan los billetes del tesoro en pago de alcabalas enagenadas y arbitrios n. 96,

Decreto de las cortes declarando la cuota que debe darse á los denunciadores de pertenencias de los conventos suprimidos ocultadas á la caja de Amortizacion. n. 37.

Declarando que los esclaustrados que se han alistado voluntariamente en las filas de la lealtad tienen

igual derecho á la parte de pension que señala la medida 6.^a de la circular de 15 de Junio de 1836. n. 37.

Encargando que se dé publicidad á las razones que comprende esta Real orden con objeto de contrarrestar las falsas suposiciones de haberse autorizado una usurpacion de los derechos del clero, culto y demas participes del medio diezmo, con la circular de la direccion general de rentas unidas de 29 de Agosto último y Real orden de 29 del mismo mes. n. 38.

Declarando que los alcaldes y secretarios de ayuntamientos no deben cobrar derechos en expedientes gubernativos. n. 38.

Circulares.

Recordando á los Ayuntamientos la satisfaccion del tercer trimestre de contribuciones. n. 37.

Comandancia General.

Reales ordenes

Sobre remplazo de las bajas comunes del Ejército y las ocasionadas por la falta de presentacion de los quintos á quienes há tocado la suerte de servir n. 34

Para que los Gefes efectivos de los cuerpos se incorporen inmediatamente á los de su respectivo mando. n. 34.

Para que se dé de baja difinitivamente á todos los individuos del Ejército y Milicias provinciales que no pasen la revista del proximo mes de Noviembre en el cuerpo á que pertenezcan n. 34.

Encargando la organizacion de un cuerpo de ejército de reserva al Brigadier de infantería Don Ramon María Narvaez. n. 35.

CIRCULARES.

Ordenando que se presenten todas las armas caballos y monturas procedentes de los rebeldes. n. 36.

Previendo se abstengan las justicias de conceder indulto á los facciosos que se les presenten. n. 36.

Previendo á los nacionales que no se incorporen á las filas de la Milicia de Guadalajara Sigüenza ó Molina entreguen las armas á sus respectivos Comandantes. n. 39.

Para que entreguen las armas todos los que las tengan. n. 39.

Manifestando los individuos que componen la Comision de Milicia Nacional, que debe entender en lo mandado en el Bando del Exmo. Sr. Capitan General de 19 del mismo mes. n. 39